



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0741-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 de septiembre del 2023.

VISTO: contrato N° 1084-2021-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 76-2021-MDCH-C/PRIMERA CONVOCATORIA; carta notarial N° 002-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, de fecha 17 de abril del 2023; carta N° 020-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, el Sr. Pablo Huamán Rivas; informe N° 012-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/AMCH, de fecha 10 de julio del 2023; Carta N° 021-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE; Informe N° 014-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/AMCH, de fecha 22 de julio del 2023; Carta N° 022-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE; Informe N° 1357-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de agosto del 2023; informe legal N° 0343-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 05 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, de la obra denominada: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI N° 2468670, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente; para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal B), numeral 3°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar la liquidación de contratos de supervisión y/o consultoría de obra, derivadas de procesos de selección conforme lo regula el artículo 170° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en el numeral 32.6, que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, (...)**. Así mismo el Artículo 45°, prescribe sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, en el numeral 45.5, que: **"Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento."** En esa línea el numeral 45.36, establece que, Si como resultado de un proceso arbitral se reconoce algún monto a pagar al proveedor o contratista, el pago por parte de la Entidad debe efectuarse junto con la liquidación o conclusión del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula sobre la liquidación del Contrato de Obra en el artículo 209°, estableciendo que: **209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.** En ese sentido el numeral **209.2.** establece que **Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** El numeral **209.3.** establece que **En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** Así mismo el numeral **209.4.** prescribe que **La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.**

Que, en esa misma el numeral **209.5.** establece que: **"Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.** El numeral **209.6.** prescribe que **En el caso que una de las partes no acoja las observaciones**





formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. El numeral 209.7, se tiene que toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. El numeral 209.8, establece que **La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados** y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. En ese sentido se tiene el numeral 209.9 que prescribe que: **No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.**

Que, el artículo 210, regula sobre los Efectos de la liquidación, estableciendo en el numeral 210.1. que **luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.** De esta manera el numeral 210.2. refiere que **las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.** En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, el artículo 149, regula sobre la **Garantía de fiel cumplimiento** lo siguiente: "149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.**"

Que, se tiene el contrato N° 1084-2021-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 76-2021-MDCH-C/PRIMERA CONVOCATORIA / CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: 0423 CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, suscrito en fecha 02 de septiembre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista Sr. Pablo Huamán Rivas, por el importe de S/ 322,294.72, con plazo de ejecución de 315 días calendarios;

Que, carta notarial N° 002-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, de fecha 17 de abril del 2023, el contratista Sr. Pablo Huamán Rivas, comunica Resolución de Contrato N° 1084-2021-MDCH, por reiterado incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad;

Que, con carta N° 020-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, el Sr. Pablo Huamán Rivas, remite a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con Exp. 19582, en fecha 13 de junio del 2023, la liquidación del contrato de consultoría de obra, en el mismo que concluye: que el monto financiero del contrato de supervisión alcanzado al 104.98% del contrato principal que corresponde contrato, ampliaciones de plazo como extensiones de servicio e interese legales, el cual asciende al monto de S/ 338,334.19 (Trecientos Treinta y Ocho Mil Trecientos Treinta y Cuatro con 19/100 soles). Existe un saldo a favor del contratista por el monto total de S/ 73,337.28 (Setenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Siete con 28/100 soles) que representa el 22.75% del contrato que comprende (contrato principal sus extensiones de servicio, intereses legales y liberación de garantía de fiel cumplimiento) y por el monto de S/ 41,107.81 (Cuarenta y Un Mil Ciento Siete con 81/100 soles) el contratista de la supervisión tiene que emitir factura. La retención de fiel cumplimiento se realizó en las valorizaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 la suma acumulada de S/ 32,229.47 (Treinta y Dos Mil Doscientos Veintinueve con 47/100 soles), es una garantía intangible que debe ser devuelta al concluir el proceso de liquidación de contrato, para el que no se debe emitir factura alguna;

Que, con informe N° 012-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/AMCH, de fecha 10 de julio del 2023, el liquidador técnico I, Ing. Armando Martínez Chino, liquidador técnico remite ante el jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH, Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, la liquidación de contrato N° 1084-2021-MDCH, correspondiente a la supervisión de obra, se calcula un saldo en favor del consultor de la supervisión por la S/ 25,836.57 (Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Seis con 57/100 soles), se observa, la liquidación del contrato N° 1084-2021-MDCH, presentada por el consultor pablo Huamán Rivas, que calcula un costo total de contrato por la suma de S/ 338,334.19 y un saldo en favor del contratista por la suma de S/ 41,107.81, realizando las observaciones siguientes: "El consultor calcula como plazo de supervisión de ejecución de obra 315 días calendarios cuando según contrato N° 1045-2021-MDCH correspondiente a la ejecución de la obra, el plazo de ejecución son 300 días calendarios, siendo ambos contratos concordantes, los 15 días restantes del contrato de supervisión corresponden al periodo de la liquidación de obra. No presentan los controles de calidad de obra durante el periodo que presto servicio supervisando la obra: No presenta el estado físico financiero (el avance físico, metrados realmente ejecutados, estado financiero, controles de calidad, control de plazo de obra, control de avance de obra respecto de CAO actualizado aprobado, planos de replanteo de obra, al momento de la resolución de su contrato, puesto que su servicio corresponde a la supervisión de la ejecución de obra. No presenta las resoluciones de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a ampliación de plazo N° 06 siendo las primeras en las que se sustenta la segunda adenda del contrato. Observaciones que fueron notificadas al Ing. Pablo Huamán Rivas mediante Carta N° 0400-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 13 de julio del 2023, por la Gerencia Municipal;

Que, con Carta N° 021-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, el Sr. Pablo Huamán Rivas, remite a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el pronunciamiento a la carta N° 0400-2023-GM-MDCH/AP, en fecha 17 de julio del 2023, indicando como conclusión que no están de acuerdo con las observaciones y la liquidación que se ha practicado.

Que, con Informe N° 014-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/AMCH, de fecha 22 de julio del 2023, el liquidador técnico 1, Ing. Armando Martínez Chino, remite ante el jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH, Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, pronunciamiento de la liquidación del contrato N° 1084-2021-MDCH, el mismo que concluye: que, después de realizar detalladamente las observaciones presentadas se ha decidido aceptar parcialmente algunas de ellas, en primer lugar se reconoce el plazo de contrato de 339 días calendarios como el periodo de consultoría de supervisión, tal como ha sido sugerido en la carta, sin embargo en cuanto al descargo relacionado, con la falta de respuesta a la carta de notificación N° 216-2021-MDCH-OL/WJPE, lamentablemente, no podemos acogerlo, como base en estos ajustes, hemos procedido a calcular el saldo a favor del consultor por la supervisión del proyecto, dicho saldo asciende a la suma





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

de S/ 41,063.15 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Tres con 15/100 soles), así mismo refiere que una vez aprobada mediante acto resolutivo, se proceda a la liberación de la retención del 10% correspondiente (S/ 32,229.47);

Que, mediante Carta N° 022-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, el Sr. Pablo Huamán Rivas, remite a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el pronunciamiento a la carta N° 0436-2023-GM-MDCH/AP, en fecha 25 de julio 2023, que notifico el informe N° 014-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/AMCH, de fecha 22 de julio del 2023; en el cual refiere que se proceda conforme el artículo 170 del RLCE, en vista de que ya no existen discrepancias en el aspecto financiero, para el que se debe realizar las acciones administrativas correspondientes, para cumplir con el proceso de liquidación del contrato bajo responsabilidad y con Carta N° 023-2023-IPHR/CE-76/CHONTAHUILLQUE, el Sr. Pablo Huamán Rivas, remite a mesa de partes de la Municipalidades Distrital de Challhuahuacho la aclaración a la presente carta, en el cual concluye que se ratifica en sus conclusiones;

Que, con Informe N° 1357-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación de liquidación de contrato de supervisión de obra N° 1084-2021-MDCH, para lo cual adjunta el Informe N° 285-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ de fecha 10 de agosto del 2023, del jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, quien solicita la aprobación de liquidación del contrato de supervisión de obra N° 1084-2021-MDCH, mediante acto resolutivo, indicando que existe un saldo a favor del contratista, el cual asciende a la suma de S/ 41,063.15 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Tres con 15/100 soles), presentando el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/	SALDO POR PAGAR S/
1.- VALORIZACIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA	286,466.03	254,635.24	16,346.14
Ejecución de las valorizaciones contractuales	270,981.38	254,635.24	16,346.14
Liquidación de contrato	0.00	0.00	0.00
Ampliaciones de plazo aprobadas	15,484.65		15,484.65
2.- VALORIZACIÓN POR LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	0.00	0.00	0.00
Ejecución de la liquidación de contrato de obra y supervisión	0.00	0.00	-
3.- MONTO BRUTO VALORIZADOS CON REAJUSTE (1+2)	286,466.03	254,635.24	31,830.79
4.- DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
Deduc. del Reajuste por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
5.- MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	286,466.03	254,635.24	31,830.79
6.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
7.- AMORTIZACIÓN POR ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
Amortización por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
8.- OTROS	224.68	0.00	224.68
Adendas al contrato de supervisión	0.00	0.00	0.00
Reconocimiento de interés por renovación de cartas fianza interés	0.00	0.00	0.00
Interés por mora de pagos de valorizaciones	224.68	0.00	224.68
9.- MONTO FACTURABLE SIN I.G.V (5+6-7+8)	286,690.71	254,635.24	32,055.47
10.- MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	4.65	2,748.49	-2,743.84
Multas por Mant. de Trans. Insatisfactoria	0.00	0.00	0.00
Penalidad máxima por incumplimiento de funciones	4.65	0.00	4.65
Rebaja hecha por el contratista	0.00	2,748.49	2,748.49
Retención del 10% F. de garantía por obra principal	0.00	0.00	0.00
11.- FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
Devolución de retención del 10% F. de garantía por obra principal	0.00	0.00	0.00
F. de garantía por adelantos	0.00	0.00	0.00
12.- MONTO LIQUIDO A PAGAR (9-10-11)	286,686.06	251,886.75	34,799.31
13.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	51,603.47	45,339.63	6,263.84
Del Monto Neto Facturable: (12) x 18%	51,603.47	45,339.63	6,263.84
14.- MONTO A CANCELAR FACTURABLE (12+13)	338,289.53	297,226.38	41,063.15
15.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 41,063.15

Que, mediante informe legal N° 0343-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 05 de septiembre del 2023, el Abog. Harry Junior Estrada Mamani, concluye y recomienda: Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 1084-2021-MDCH - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 76-221-MDCH-C/ PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: 0423 "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2468670. Teniendo un saldo a favor del contratista la suma de S/ 41,063.15 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Tres con 15/100 soles y costo total de contrato igual a la suma de S/ 338,289.59 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 59/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente de **LIQUIDACION** (Parte Ejecutada) de la Obra: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2468670, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su liquidación de contrato de obra; para tal efecto se considera los informes emitidos: el informe técnico sustentatorio del administrador de contratos, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y de la Unidad Ejecutora, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, N° 1084-2021-MDCH, de la obra denominada: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2468670, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/	SALDO POR PAGAR S/
1.- VALORIZACIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA	286,466.03	254,635.24	16,346.14
Ejecución de las valorizaciones contractuales	270,981.38	254,635.24	16,346.14
Liquidación de contrato	0.00	0.00	0.00
Ampliaciones de plazo aprobadas	15,484.65		15,484.65
2.- VALORIZACIÓN POR LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	0.00	0.00	0.00
Ejecución de la liquidación de contrato de obra y supervisión	0.00	0.00	-
3.- MONTO BRUTO VALORIZADOS CON REAJUSTE (1+2)	286,466.03	254,635.24	31,830.79
4.- DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
Deduc. del Reajuste por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
5.- MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	286,466.03	254,635.24	31,830.79
6.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
7.- AMORTIZACIÓN POR ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
Amortización por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
8.- OTROS	224.68	0.00	224.68
Adendas al contrato de supervisión	0.00	0.00	0.00
Reconocimiento de interés por renovación de cartas fianza interés	0.00	0.00	0.00
Interés por mora de pagos de valorizaciones	224.68	0.00	224.68
9.- MONTO FACTURABLE SIN I.G.V (5+6-7+8)	286,690.71	254,635.24	32,055.47
10.- MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	4.65	2,748.49	-2,743.84
Multas por Mant. de Trans. Insatisfactoria	0.00	0.00	0.00
Penalidad máxima por incumplimiento de funciones	4.65	0.00	4.65
Rebaja hecha por el contratista	0.00	2,748.49	2,748.49
Retención del 10% F. de garantía por obra principal	0.00	0.00	0.00
11.- FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
Devolución de retención del 10% F. de garantía por obra principal	0.00	0.00	0.00
F. de garantía por adelantos	0.00	0.00	0.00
12.- MONTO LIQUIDO A PAGAR (9-10-11)	286,686.06	251,886.75	34,799.31
13.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	51,603.47	45,339.63	6,263.84
Del Monto Neto Facturable: (12) x 18%	51,603.47	45,339.63	6,263.84
14.- MONTO A CANCELAR FACTURABLE (12+13)	338,289.53	297,226.38	41,063.15
15.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 41,063.15

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, la implementación de acciones que correspondan, para que luego de **consentida la liquidación, se efectuó el pago que corresponda y culmine definitivamente el contrato, y de corresponder se libere la garantía de fiel cumplimiento.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de liquidación de contrato de supervisión de obra, del expediente técnico en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística para el registro a través del SEACE, de la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista, conforme a ley, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G./M/CC.
Alcaldía
O.G.A
O. Logística
O.S.I.I.
Contratista.
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Rusi Kawsanapaq